



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN N° **0232** 24 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES No. 1403 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022 Y 1359 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2019”

La Directora General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1403 de fecha 29 de octubre de 2018, Corpopesar otorgó a PRODIEL COLOMBIA SAS autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que a través del acto administrativo No. 1359 del 04 de diciembre de 2019, Corpopesar concede Prorroga y modifica parcialmente la autorización del aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No. 900.618.448-4 mediante Resolución No. 1403 del 29 de octubre de 2018.

Que por medio de la Resolución No. 0657 del 31 de diciembre de 2021, se prorroga la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por acto administrativo No. 1359 del 04 de diciembre de 2019, a nombre de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No. 900.618.448-4.

Que por acto administrativo No. 0278 de fecha 06 de junio de 2022, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No. 900.618.448-4 a DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152 -1, en relación con la Resolución 1403 de fecha 29 de octubre de 2018 prorrogada y modificada por actos administrativos Nos. 1359 del 04 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual se otorgó a PRODIEL COLOMBIA SAS autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que en fecha 02 de noviembre de 2023, DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152 -1 mediante Radicado interno No. 10933 solicitó modificación con respecto a la compensación indicada en las obligaciones de la Resolución No. 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por acto administrativo No. 1359 del 04 de diciembre de 2019 y resolución No. 0657 del 31 de diciembre de 2021. Este despacho tras revisión y análisis de los anexos suministrados por el solicitante, mediante oficio SGAGA- CGITGRF- No. 034 de fecha 02 de febrero de 2024 se determinó que el cálculo utilizado no fue el correcto dando las siguientes observaciones:

“el usuario para el cálculo del factor del área total a compensar por aprovechamiento forestal único aplica la siguiente fórmula $FCAFU=(AT+(AT(a+b+c)))/AT$

Donde:

FCAFU: Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT: Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

A: Tipo de cobertura

B: Categoría de Amenaza de las especies Forestales

0232 24 ABR 2024

Continuación Resolución No. 1403 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022 Y 1359 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2019” de “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES No. 1403 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022 Y 1359 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2019” ----- 2

Que a través de Radicado interno No. 01638 de fecha 13 de febrero de 2024, DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152 -1, expresan haber incurrido en error donde de forma general informa lo siguiente: *se estimó que el área de intervención en su totalidad traslapaba sobre cobertura de vegetación secundaria; sin embargo las coberturas realmente corresponden para la planta solar fotovoltaica tan solos de 0,0415 ha de vegetación secundaria y 27,6806 ha de pastos limpios y con respecto a la línea de evacuación el área de intervención traslapaba con tan solo 0,15 ha de vegetación secundaria 0,08 de mosaico de pastos y 1,25 ha de pastos limpios; así mismo atendiendo las observaciones por parte de Corpocesar en fecha 02 de febrero de 2024, donde se indica que se considere como área total 29,238 ha, se estimo el cuanto compensar para las coberturas naturales y seminaturales que aplican para este proyecto”, conforme lo manifestado por DS COLOMBIA 2 S.A.S. y revisada la información suministrada se pudo patentizar que lo referido se encuentra correcto ya que dieron aplicación a los cuatro (4) criterios que corresponden a: **Área total por aprovechar, tipo de cobertura, categoría de amenaza de las especies forestales y coeficiente de mezcla** tal como lo indica el manual para las compensaciones por aprovechamiento forestal único de bosques naturales.*

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0232 24 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de "POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LAS RESOLUCIONES No. 1403 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022 Y 1359 DEL 04 DE
DICIEMBRE DE 2019" _____ 4

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152 -1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

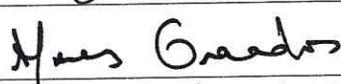
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 24 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE CAMPOS/Abogada / Profesional de Apoyo.	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	ALMES JOSE GRANADOS CUELLO/ Asesor de Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGA 007-2018